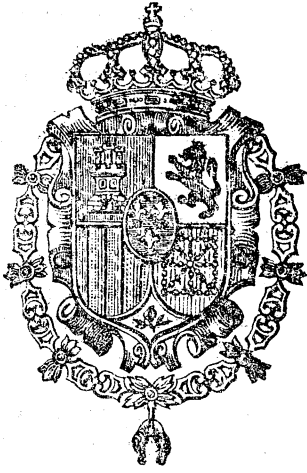


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias Pagadoras de Hacienda, y directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	10
BALNEOS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	10
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	15
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	15

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose abonos de correos para realizarlo.

Importante.
 Se advierte a los señores suscritores no recibir el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El distrito electoral de Manresa, en la provincia de Barcelona, formado por los partidos judiciales de Manresa, Tarrasa y Sabadell, y que elige actualmente cuatro Diputados provinciales, quedará desde la fecha de esta ley dividido en dos: uno formado por los partidos judiciales de Tarrasa y Sabadell, cuya capital será la primera de dichas dos poblaciones, y otro por el partido judicial de Manresa. Cada uno de dichos dos distritos elegirá, con arreglo a la ley, cuatro Diputados provinciales.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos Gayon.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de instrucción de Purchena, de los cuales resulta:

Que en 25 de Octubre de 1894, Serafín Iglesias Corral denunció al Juzgado que en la mañana del día anterior se presentó en el cortijo de su hermano José, término de Serón, la Comisión ejecutiva, formada por Ramón Torrecilla y otros, a embargar por débitos de consumos, que hacía al Ayuntamiento su padre Antonio Iglesias Yélamos; que a pesar de no deber nada por dicho concepto su hermano, propietario del cortijo, y de saber los ejecutores que los bienes que embargaban pertenecían a éste, trabaron embargo en trigo y patatas que pertenecían al mismo y al denunciante; que después de esto se aprovecharon de varios comestibles, consumiendo unos y llevándose otros; y que hacía constar que en el expresado cortijo no vivía su padre:

Que instruidas las diligencias sumariales con este

motivo, por auto del Juzgado de Purchena de 27 de Noviembre siguiente se declaró procesado al Torrecilla, suspendiéndole del cargo de Agente ejecutivo, que venía desempeñando:

Que en tal estado, el Gobernador de Almería, de acuerdo con la Comisión provincial, y a instancias del Ayuntamiento de Serón, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos a favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias que del apremio se deriven; y en que los procedimientos de la Hacienda son aplicables a los Ayuntamientos; citaba el Gobernador los artículos 132 de la ley Municipal, 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose competente, alegando: que precisamente el art. 1.º de la instrucción en que el Gobernador funda su requerimiento, denota de un modo claro la improcedencia del requerimiento, y que el asunto era de la exclusiva competencia del Juzgado, pues los procedimientos que dicho artículo atribuye a la Administración, son los que se refieren a contribuyentes y otros responsables a favor de la Hacienda; y no teniendo este carácter el dueño de los efectos embargados, que ninguna relación tiene con la Hacienda, es evidente que a tenor del citado artículo no puede considerarse incidente de apremio referido embargo, y si queda reducido simplemente a un delito cometido, con la agravante de haberse valido el culpable, para cometerlo, de su carácter de funcionario público, y es jurisprudencia constante que corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos que se cometen con ocasión del apremio; y que a mayor abundamiento, el Real decreto de 18 de Abril de 1892 establece la doctrina de que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, puesto que cualesquiera que sean las condiciones del arbitrio, son independientes de los delitos comunes que en su exacción puedan cometerse, los cuales corresponden de lleno su conocimiento a los Tribunales ordinarios, con arreglo al art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, promoviéndose el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que no habiéndose podido obtener el expediente de apremio en que se realizó el referido embargo que dió lugar a la causa, se practicaron diligencias administrativas en averiguación de si se instruyó o no dicho expediente de apremio, de las que resulta por declaraciones testificales que el Torrecilla se limitó a tomar nota con lápiz de los efectos embargados en el cortijo de José Iglesias, y ordenar que los llevaran al pueblo de Serón:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de que dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder ju-

dicial de 15 de Septiembre de 1870, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 22 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, por el cual los Jefes y empleados que administrando las contribuciones, rentas, valores, propiedades y derechos que constituyen el haber de la Hacienda ó del Tesoro, faltaran a las órdenes, instrucciones, reglamentos ó leyes de su respectivo ramo, ó causaran perjuicios a la Hacienda por comisión u omisión, serán responsables de su importe, y quedarán obligados a su reconocimiento, y a las penas en que hayan incurrido, si hubiere mediado delito:

Visto el art. 12, párrafo segundo de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, para el procedimiento contra deudores a la Hacienda pública, según el cual los delitos que los recaudadores y agentes de la recaudación de contribuciones é impuestos cometan en el ejercicio de su cargo, se considerarán como delitos cometidos por funcionarios públicos.

Considerando:

1.º Que son materia de la presente competencia las diligencias sumariales incoadas por el Juzgado de Purchena, encaminadas a averiguar y comprobar la existencia del delito que el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Serón haya podido cometer al llevar a cabo un apremio administrativo para realizar atrasos por derechos de consumos:

2.º Que en el presente caso, los textos que el Gobernador invoca en apoyo de su competencia no reservan expresa ni tácitamente a la Administración el castigo del delito ó falta perseguido por la Autoridad judicial, ni imponen que deba decidirse por la Autoridad administrativa ninguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

3.º Que, por el contrario, está reconocido en todas las disposiciones que regulan el procedimiento contra deudores a la Hacienda pública, que el conocimiento de los delitos que con ocasión de la cobranza de contribuciones é impuestos puedan cometerse por ó contra los Recaudadores ó Agentes son de la competencia de la jurisdicción ordinaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián a diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por José Antonio Latorre y García en solicitud de indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le impuso la Audiencia de lo criminal de Mayagüez en causa seguida por el delito de lesiones graves:

Considerando que el citado reo es de favorables antecedentes, que en el establecimiento donde extingue su condena ha observado buena conducta, y que en la comisión del delito concurrió la circunstancia de provocación inmediata de parte del ofendido:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo informado por la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á José Antonio Latorre y García indulto del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Valentín García Menéndez en solicitud de indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes, que en el establecimiento penal donde extingue su condena ha observado buena conducta y que los delitos no revelan en su autor instinto alguno de perversidad:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo informado por la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Valentín García Menéndez indulto de la mitad de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente promovido con motivo de la propuesta formulada por el Capitán General de las islas Filipinas, á favor, entre otros, de Francisco Laganzua Braulio, con el fin de que, por su comportamiento en la campaña de Mindanao, se le conceda alguna rebaja en la pena de tres años y un mes de presidio correccional que le impuso la Audiencia de lo criminal de Vigán, en causa seguida por el delito de robo.

Considerando que, además del mérito contraído por el interesado en el asalto y toma de la cotta de Marahuit, justifica la concesión de la gracia de que se trata la buena conducta del reo y el largo tiempo que lleva de cumplimiento de condena:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, sobre ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Laganzua Braulio del resto de la pena de tres años y un mes de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente promovido con motivo de la propuesta formulada por el Capitán General de las islas Filipinas á favor, entre otros, de Germán Asunción

Alonso y Fortunato Ramírez Cabangbang con el fin de que por su comportamiento en la campaña de Mindanao se les conceda alguna rebaja en la pena de tres años, ocho meses y un día de presidio correccional que les impuso la Audiencia de lo criminal de Vigán en causa seguida por el delito de robo:

Considerando que los citados reos han sufrido largo tiempo de prisión provisional; llevan cumplida, con buena conducta, más de la mitad de su condena; que el delito no causó perjuicio á tercera persona; y por último, que los méritos por ellos contraídos en el asalto y toma de la Cotta de Marahuit les hace acreedores á una recompensa:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Germán Asunción Alonso y Fortunato Ramírez Cabangbang indulto del resto de la pena de tres años, ocho meses y un día de presidio correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente promovido con motivo de la propuesta formulada por el Capitán General de las islas Filipinas á favor, entre otros, de Paulino Balicao Agús, con el fin de que, por su comportamiento en la campaña de Mindanao, se le conceda alguna rebaja en la pena de tres años, ocho meses y un día de presidio correccional que le impuso la Audiencia de lo criminal de Vigán en causa seguida por el delito de robo:

Considerando que el citado reo ha cumplido, observando buena conducta, gran parte de la referida condena, lo cual, unido al mérito que contrajo en el asalto y toma de la cotta de Marahuit, justifica debidamente la gracia que pueda otorgársele:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala Sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Paulino Balicao Agús indulto del resto de la pena de tres años, ocho meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente promovido con motivo de la propuesta formulada por el Capitán General de Filipinas á favor, entre otros, de Donato Cirequiña, con el fin de que, por su comportamiento en la campaña de Mindanao, se le conceda alguna rebaja en la pena de quince años de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de lo criminal de Vigán en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que, además del mérito contraído por el interesado en el asalto y toma de la cotta de Marahuit, sus antecedentes y conducta posterior á la ejecutoria, así como la circunstancia de que el delito no causó perjuicio á tercera persona, justifican el otorgamiento de la gracia de que se trata:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Donato Cirequiña indulto de la tercera parte de la pena de quince años de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa de referencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente promovido con motivo de la propuesta formulada por el Capitán General de las islas Filipinas á favor, entre otros, de Aquilino Salón Gamayao, con el fin de que, por su comportamiento en la campaña de Mindanao, se le conceda alguna rebaja en las penas doce años y un día de reclusión temporal, y cuatro meses y un día de arresto mayor que le impuso la Audiencia de lo criminal de Vigán en causa seguida por los delitos de homicidio y lesiones graves:

Considerando que la buena conducta del reo en el penal donde extingue la condena y su comportamiento en el asalto y toma de la cotta de Marahuit justifican el otorgamiento de la gracia de que se trata:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Aquilino Salón Gamayao indulto de la tercera parte de la pena de doce años y un día de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa de referencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta formulada por el Capitán General de las islas Filipinas á favor, entre otros, de Vicente Turingán, con el fin de que, por su comportamiento en la campaña de Mindanao, se le conceda alguna rebaja en la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le impuso la Audiencia de lo criminal de Vigán en causa seguida por el delito de lesiones graves:

Considerando que el mencionado reo lleva cumplida la mayor parte de su condena, y que su buena conducta observada con posterioridad á la ejecutoria, así como el mérito que ha contraído en el asalto y toma de la cotta de Macahuit, justifican la concesión de la gracia de que se trata:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Vicente Turingán indulto del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de referencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente promovido con motivo de la propuesta formulada por el Capitán General de las islas Filipinas á favor, entre otros, de Mateo Pascua con el fin de que, por su comportamiento en la campaña de Mindanao, se le conceda alguna rebaja en la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de lo criminal de Vigán en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que, además del mérito contraído por el interesado en el asalto y toma de la cotta de Marahuit, sus antecedentes y conducta posterior á la ejecutoria; el tiempo de prisión preventiva sufrida y la circunstancia de que el delito no causó perjuicio á tercera

persona, justifican el otorgamiento de la gracia de que se trata:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887: Tomando en consideración lo informado por la Sala

sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en conceder á Mateo Pascua indulto de la mitad de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un

día de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa de referencia:

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
SUBSECRETARIA
SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 15 de Agosto de 1896.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Narciso Luengo.....	28	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Pedro García.....	66	>	>	Viudo.....	Bronquitis crónica.....	Idem.
Tomás Isa.....	>	>	2	Párvulo.....	Atrepsia.....	Camino de Canillas, 9.
José Villar.....	30	>	>	Soltero.....	Neoplasia intracraneana.....	Espíritu Santo, 14.
Manuel García.....	64	>	>	Casado.....	Oclusión intestinal.....	Lavapiés, 46 y 48.
Manuel Enguita.....	52	>	>	Idem.....	Pleurisia.....	Valencia, 2.
Angel Montero.....	5	>	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Segovia, 45.
Salvador Moreno.....	2	>	>	Idem.....	Viruela.....	Psiquilche, 10.
Melitón Aguiña.....	60	>	>	Viudo.....	Enterocolitis crónica.....	Ronda de Segovia, 11.
José Rocas.....	3	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Amparo, 43.
José M.º García.....	3	>	>	Idem.....	Difteria.....	Juanelo, 12 y 14.
Francisco Baquero.....	>	>	11	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Ercilla, 18.
Antonio Ortiz.....	42	>	>	Casado.....	Sin diagnóstico.....	Hospital Provincial.
Manuel Fernández.....	>	4	>	Párvulo.....	Atrepsia.....	Genzalo de Córdoba, 7.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Conde de Babilon, 2.
Doña María del Hoyo.....	11	>	>	Soltera.....	Meningitis cerebral.....	Carrera de San Jerónimo, 3.
Gregoria Martín.....	85	>	>	Viuda.....	Pulmonía.....	Segovia, 32.
Pía Esteban.....	70	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	San Bernardo, 53.
María J. Aguado.....	19	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Atocha, 185.
Pilar Fontá.....	64	>	>	Casada.....	Idem.....	León, 32.
Eleuteria Aguado.....	45	>	>	Idem.....	Pulmonía doble.....	Gobernador, 8.
Matilde Bothooss.....	65	>	>	Idem.....	Diabetes.....	Ayala, 1.
Ana Fernández.....	72	>	>	Viuda.....	Ateroma arterial.....	San Vicente, 63.
Matilde Arrimadas.....	45	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Berruguete, 5.
Gregoria Ochayto.....	30	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Mercedes Rodríguez.....	>	5	>	Párvulo.....	Meningitis tuberculosa.....	Turco, 9.
Margarita Rodríguez.....	2	>	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Pacífico, 7.
Amalia Aranz.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Fuencarral, 150.
María J. Villarino.....	1	>	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Olivar, 50.
Manuela de Alba.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Cisne, 11.
Francisca Serreno.....	3	>	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Feijoo, 2.
Concepción González.....	1	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Paseo Imperial, 7.
Soledad Pombo.....	1	>	>	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Plaza de la Moreria, 7.
Margarita Iglesias.....	3	>	>	Idem.....	Difteria.....	Segovia, 23.
María Díaz.....	16	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Velarde, 14.
María P. Martínez.....	>	>	9	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Teresa Plansa.....	63	>	>	Casada.....	Reblandamiento cerebral.....	Hospital Provincial.
Francisca Vaquero.....	>	6	>	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Idem.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Mayor, 85.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Palétra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Eripéla.....	Tifoides.....	Influenza ó Gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Cognituche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....		Carbunco.....	Hidrofohía.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cáncer.....	En el parto.....	Accidentes de la dentición.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....	Nueve violenta (2)
VARONES.....	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	4	1	>	>	3	2	>	2	3	11	15
MUJERES.....	>	>	>	>	2	>	>	1	>	>	>	1	6	>	>	>	>	>	>	>	>	>	10	1	>	1	3	2	>	6	1	14	24
TOTALES.....	>	>	>	>	4	>	>	1	>	>	>	2	7	>	>	>	>	>	>	>	>	14	2	>	1	6	4	>	8	4	25	39	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENZA	DEPÓSITO judicial.	TOTAL GENERAL
Varones.....	2	2	2	2	4	2	4	6	1	1	2
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	11
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	5
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	11
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	11
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	11
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	11
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	11
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	11
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	11
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	11
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	11
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	11
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	11
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	11
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	11
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	11
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	11
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	11
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	11
Varones.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	11
Mujeres.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	11
TOTAL.....	2	2	2	4	6	1	1	2	3	3	11

Madrid 16 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 16 de Agosto de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. It lists individual cases with names, ages, marital status, diseases, and addresses.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table by causes of death. Columns include SEXO, ENFERMEDADES (INFECIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES), and TOTAL GENERAL. It provides counts for various categories.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table by districts. Columns include district names (e.g., PALACIO, UNIVERSIDAD), DEPOSITO judicial, and TOTAL GENERAL. It shows the distribution of deaths across districts.

Madrid 17 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN I.ª — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Liquidación provisional del presupuesto de 1895-96 á su terminación en fin de Junio de 1896.

Número 1.

INGRESOS

Table with columns: Artículos, Ingresos presupuestos, Devoluciones de ingresos indebidamente, Recaudación íntegra, Derechos reconocidos y liquidados, Recaudación líquida obtenida, Restos sin cobrar al terminar el ejercicio, Exceso de los ingresos presupuestados, Exceso de los ingresos realizados, Comparaciones (DE LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS CON LOS RECONOCIDOS Y LIQUIDADOS, DE LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS CON LA RECAUDACIÓN OBTENIDA).

Suma y sigue

COMPARACIONES

Table with 6 columns: Ingresos presupuestos, Devoluciones reconocidas y liquidadas, Recaudación íntegra, Recaudación de ingresos indebidos, Restos sin cobrar en el ejercicio, Exceso de los ingresos reconocidos y liquidados, Exceso de los ingresos presupuestos, Exceso de los ingresos de los presupuestos, Exceso de los ingresos realizados.

Sumas anteriores... Giro mutuo del Tesoro internacional y libranzas de la prensa periódica... Derechos de la Gaceta... Derechos de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos... Productos de Telégrafos y Teléfonos... Establecimientos penales...

SECCION CUARTA

CAPITULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

1. Salinas de Torreveja... 2. Minas... 3. Productos en administración de las fincas y rentas del Estado... 4. Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos... 5. Idem de Cruzada.—Producto líquido... 6. Producto en administración de las fincas de secuestros... 7. Diferentes derechos del Estado...

Ventas.

8. Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen... 9. Plazos al contado, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante... 10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones... 11. Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876... 12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra... 13. Idem de Marina... 14. Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886...

SECCION QUINTA

CAPITULO V.—RECURSOS DEL TESORO

1. Producto de la redención del servicio militar... 2. Idem de la del de la Marina... 3. Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente... 4. Derechos de custodia de depósitos... 5. Publicaciones oficiales... 6. Recursos eventuales de todos los ramos... 7. Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión... 8. Alcauces... 9. Atrasos hasta fin de 1849... 10. Indemnizaciones de Guerra.—Marruecos...

Artículos...

COMPARACIONES

Table with columns: Ingresos presupuestos, Derechos reconocidos y liquidados, Recaudación íntegra, Devoluciones de ingresos inabituales, Recaudación líquida obtenida, Restos sin cobrar al terminar el ejercicio, Exceso de los ingresos presupuestados, Exceso de los ingresos liquidados, Exceso de los ingresos presupuestados con los reconocidos y liquidados, Exceso de los ingresos presupuestados con los reconocidos y liquidados, Exceso de los ingresos presupuestados con los reconocidos y liquidados.

RESUMEN

Table with 5 rows: Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas, 2.ª—Contribuciones indirectas, 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración, 4.ª—Propiedades y derechos del Estado, 5.ª—Recursos del Tesoro.

RESULTADOS DE EJERCICIOS CERRADOS

Table with 5 rows: Donativos y contribuciones directas, Contribuciones indirectas, Monopolios y servicios explotados por la Administración, Propiedades y derechos del Estado, Recursos del Tesoro.

RECARGOS MUNICIPALES DEL PRESUPUESTO DE 1895-96

Table with 3 rows: Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, Sobre la industrial y de comercio, De resultados de ejercicios cerrados.

RESUMEN

Table with 3 rows: Por derechos del Tesoro, Por recargos municipales, TOTAL.

Número 2.

GASTOS

Large table with columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, CREDITOS CONCEDIDOS, AUMENTOS, GASTOS, DIFERENCIAS. Includes sub-sections: CASA REAL, OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO, SECCION PRIMERA.

Obligaciones generales del Estado

SECCION PRIMERA

CASA REAL

Table with 9 rows: 1.º Dotación de S. M. el Rey, 2.º de S. A. R. la Princesa de Asturias, 3.º de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel, 4.º de S. A. la Infanta Doña María Isabel, 5.º de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana, 6.º de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís, 7.º de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, 8.º de S. M. la Reina Doña Isabel, 9.º de S. M. el Rey D. Francisco de Asís.

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS			
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	Por créditos transferidos de presupuestos anteriores por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de sueldos y extras dinarios ó por reorganización de servicios.	Créditos anulados por transferencias autorizadas por la ley ó por reorganización de servicios.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS												
SECCION CUARTA												
CARGAS DE JUSTICIA												
1.º Obligaciones corrientes.....	1.522.699'46	>	>	>	1.522.699'46	1.453.936'74	1.580.215'81	221.861'55	1.358.354'28	95.582'48	68.762'72	>
2.º Idem atrasadas.....	124.037'73	>	>	>	124.037'73	124.037'73	127.637'73	3.600	124.037'73	>	>	>
3.º Oficios de la fe pública enajenados de la Corona.....	12.352'94	>	>	>	12.352'94	12.352'94	12.352'94	>	12.352'94	>	>	>
TOTAL	1.659.090'13	>	>	>	1.659.090'13	1.590.327'41	1.720.206'48	225.461'55	1.494.744'93	95.582'48	68.762'72	>
SECCION QUINTA												
CLASES PASIVAS												
OBLIGACIONES CORRIENTES												
Un.º Pensiones remuneratorias.....	354.000	>	>	>	354.000	319.348'09	319.370'59	22'50	319.348'09	>	34.651'91	>
Regulares excastrados.....	140.000	>	>	>	140.000	87.501'39	87.501'39	>	87.501'39	>	52.498'61	>
Legiones extranjeras.....	2.000	>	>	>	2.000	1.557'85	1.557'85	>	1.557'85	>	442'15	>
Convenidos de Vergara.....	800	>	>	>	800	604'46	604'46	>	604'46	>	195'54	>
Montepío militar.....	11.900.000	>	>	>	12.814.778'04	12.814.778'04	12.818.713'64	3.935'60	12.814.778'04	>	>	>
Idem civil.....	8.500.000	>	>	>	8.693.049'43	8.693.049'43	8.694.851'27	1.801'84	8.693.049'43	>	>	>
Mesas de supervivencia.....	60.000	>	>	>	60.000	40.824'15	41.033'09	208'94	40.824'15	>	19.175'85	>
Retirados de Guerra y Marina y cruces pensio- nadas.....	27.000.000	>	>	>	28.588.691'92	28.588.691'92	28.597.993'70	9.301'78	28.588.691'92	>	>	>
Jubilados de todos los Ministerios.....	5.550.000	>	>	>	5.568.081'92	5.568.081'92	5.568.522'60	440'68	5.568.081'92	>	>	>
Cesantes de id. id. y excedentes de Gracia y Jus- ticia.....	1.500.000	>	>	>	1.500.000	1.186.764'68	1.137.497'09	732'41	1.186.764'68	>	363.235'32	>
Pensiones de secuestros.....	9.600	>	>	>	9.600	7.839'27	7.839'27	>	7.839'27	>	1.760'73	>
Resumen de las Obligaciones generales del Estado.	55.016.400	2.714.601'31	>	>	57.731.001'31	57.259.041'20	57.275.484'95	16.443'75	57.259.041'20	>	471.960'11	>
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.												
SECCION PRIMERA												
Presidencia.												
1.º Personal.....	9.500.000	>	>	>	9.500.000	9.500.000	9.237.500	>	9.237.500	262.500	>	>
2.º Material.....	1.638.085	>	>	>	1.638.085	1.638.085	1.638.085	>	1.638.085	>	>	>
3.º Gastos diversos.....	318.969.401'77	17.005.143'30	>	>	335.974.145'07	335.444.511'45	324.351.239'42	174.361'54	324.176.877'88	11.267.633'57	529.633'62	>
4.º Cargas de justicia.....	1.659.090'13	2.714.601'31	>	>	1.659.090'13	1.590.327'41	1.720.206'48	225.461'55	1.494.744'93	95.582'48	68.762'72	>
5.º Clases pasivas.....	55.016.400	2.714.601'31	>	>	57.731.001'31	57.259.041'20	57.275.484'95	16.443'75	57.259.041'20	>	471.960'11	>
Resumen de las Obligaciones generales del Estado.	386.782.576'90	19.719.744'61	>	>	406.502.321'51	405.431.965'06	394.222.515'85	416.266'84	393.806.249'01	11.625.716'05	1.070.356'45	>
SECCION SEGUNDA												
Presidencia.												
1.º Personal.....	105.500	>	>	>	105.500	105.499'24	105.542'29	43'05	105.499'24	>	0'76	>
2.º Material.....	64.500	>	>	>	64.500	64.500	64.500	>	64.500	>	>	>
3.º Gastos diversos.....	5.000	>	>	>	5.000	4.984'25	4.984'25	>	4.984'25	>	15'75	>
Consejo de Estado	677.500	>	>	>	677.500	679.892'84	669.487'47	4.906'24	664.581'23	15.311'11	15.107'66	>
4.º Personal.....	27.550	>	>	>	27.550	27.550	27.550	>	27.550	>	>	>
5.º Material.....	3.000	>	>	>	3.000	3.000	3.000	>	3.000	>	>	>
6.º Gastos diversos.....	883.050	>	>	>	900.550	885.425'63	875.084'01	4.949'29	870.114'72	15.311'11	15.124'17	>
MINISTERIO DE ESTADO	430.500	>	>	>	430.500	422.086'80	422.807'63	770'88	422.086'80	>	8.463'20	>
Administración central.												
1.º Personal.....	81.267	>	>	>	81.267	81.267	81.267	>	81.267	>	>	>
2.º Material.....	2.167.925	>	>	>	2.167.925	2.167.925	1.815.728'68	>	1.815.728'68	352.196'82	>	>
3.º Personal.....	322.400	>	>	>	322.400	322.400	244.664'23	>	244.664'23	77.735'77	>	>
4.º Material.....	3.002.692	>	>	>	3.002.692	2.993.638'80	2.564.467'54	770'83	2.563.606'71	429.932'09	8.463'20	>
Suma y sigla.....	8.463'20	>	>	>	8.463'20	8.463'20	8.463'20	>	8.463'20	>	>	>

Capítulos	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS					
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios ó por reorganización de servicios.	TOTAL	Créditos anulados por transferencias autorizadas por la ley ó por reorganización de servicios.	Creditos Liquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos Integros.	Reintegros.	Pagos Liquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACION DE LOS GASTOS														
Sumas anteriores.....	3.002.092	>	>	>	3.002.092	>	3.002.092	2.993.628'80	2.564.467'54	770'83	2.563.690'71	429.932'09	8.463'20	>
Tribunal de la Rota.														
5.º Personal.....	140.500	>	>	>	140.500	>	140.500	138.757'68	138.054'86	1.297'18	136.757'68	>	3.742'32	>
6.º Material.....	9.500	>	>	>	9.500	>	9.500	9.500	9.500	>	9.500	>	>	>
Gastos diversos.														
7.º Gastos de viaje, extraordinarios, suscripciones, alquileres y reparación de edificios y otros.....	913.220	>	>	100.000	1.013.220	>	1.013.220	1.013.220	825.455'10	>	825.455'10	157.764'90	>	>
Patronato de la Obra pía de Jerusalén.														
8.º Personal.....	36.250	>	>	>	36.250	>	36.250	36.215'98	36.215'98	>	36.215'98	>	31'02	>
9.º Material.....	16.500	>	>	>	16.500	>	16.500	16.500	16.500	>	16.500	>	>	>
10.º Servicios á cargo de los Misioneros.....	403.000	>	>	>	403.000	>	403.000	403.000	403.000	>	403.000	>	>	>
11.º Material de la Sección de la Obra pía.....	6.000	>	>	>	6.000	>	6.000	6.000	6.000	>	6.000	>	>	>
12.º Gastos eventuales y extraordinarios.....	136.450	>	>	>	136.450	>	136.450	136.450	136.450	>	136.450	>	>	>
Ejercicios cerrados.														
13.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	95.433'77	>	>	>	95.433'77	>	95.433'77	95.433'60	95.090'48	>	95.090'48	343'12	0'17	>
Adicionales.														
1.º Crédito para satisfacer obligaciones del presupuesto de 1894 95.....	>	>	>	443.000	443.000	>	443.000	443.000	308.700'40	>	308.700'40	134.299'60	>	>
2.º Para reparaciones y mejora de mobiliario en los edificios que ocupan las Embajadas de España en el extranjero.....	>	>	>	75.208'07	75.208'07	>	75.208'07	75.208'07	>	>	>	75.208'07	>	>
3.º Para restituir á los funcionarios diplomáticos los sumos que anticiparon para atenciones del presupuesto de 1894 afectas á los créditos con destino á gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general y á los de correspondencia postal y telegráfica, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera é impresiones.....	4.758.945'77	>	>	73.169'59	73.169'59	>	73.169'59	73.169'59	45.233'65	>	45.233'65	27.986'04	>	>
SECCION TERCERA														
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA														
OBLIGACIONES CIVILES														
Administración central.														
1.º Personal.....	523.065'66	>	>	>	523.065'66	>	523.065'66	518.493'84	519.089'68	654'87	518.434'81	59'03	4.572'82	>
2.º Material.....	132.000	>	>	>	132.000	>	132.000	131.999'88	131.999'88	>	131.999'88	>	0'12	>
Administración de justicia.														
3.º Personal.....	7.411.535	>	>	1.840'77	7.413.375'77	>	7.413.375'77	7.342.231'95	7.373.284'03	44.768'46	7.328.515'57	13.716'38	71.143'82	>
4.º Material.....	345.000	>	>	>	345.000	>	345.000	345.567'12	345.567'12	>	345.567'12	>	32'88	>
Gastos de administración de justicia.														
5.º Indemnizaciones á peritos y testigos, abono de dietas á jurados y gastos de administración de justicia.....	1.111.833'32	>	>	860.000	1.971.833'32	>	1.971.833'32	1.912.350'46	2.020.077'52	378.969'62	1.641.107'90	271.242'56	59.482'86	>
Gastos diversos.														
6.º Impresiones y encuadernaciones, asignaciones al Registrador de la propiedad de Ceuta y auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes.....	55.500	>	>	>	55.500	>	55.500	53.995'90	44.706'58	>	44.706'58	9.289'32	1.504'10	>
Establecimientos penales.														
7.º Personal.....	401.623	>	>	>	401.623	>	401.623	389.114'49	388.952'99	852'43	388.100'55	1.013'93	12.508'51	>
8.º Material.....	2.874'100	>	>	80.000	2.964.100	>	2.964.100	2.923.313'55	2.546.414'68	3.772'25	2.542.642'43	380.671'12	40.786'45	>
Ejercicios cerrados.														
9.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	29.883'51	>	>	>	29.883'51	>	29.883'51	29.883'51	29.464'76	>	29.464'76	418'75	>	>
Sumas anteriores	12.885.141'49	>	>	951.840'77	13.836.982'26	>	13.836.982'26	13.646.950'70	13.399.557'24	429.017'63	12.970.539'61	676.411'09	190.031'56	>

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS			
	Por la ley de Presupuestos.	Por dispositivos comprendidos en la misma ley.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberes declarados su permanencia.	Por los otorgados en cumplimiento de autorizaciones y extras de presupuestos ó por reorganización de servicios.	Créditos anulados por transacciones autorizadas por la ley ó por reorganización de servicios.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegrados.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACION DE LOS GASTOS												
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS												
10 Personal.....	29 600 002 34	>	>	80 269 98	>	29 680 272 32	29 649 731 71	74 304 38	29 592 060 33	57 671 88	30 540 61	>
11 Material.....	8 810 568 78	>	>	>	>	8 810 568 78	8 810 111 59	3 768 77	8 776 247 71	33 863 88	457 19	>
12 Asignación para Seminarios y Bibliotecas.....	1 125 612 50	>	>	>	>	1 125 612 50	1 123 540 54	>	1 123 540 54	>	2 071 96	>
13 Congregaciones religiosas.....	95 412 50	>	>	>	>	95 412 50	88 649 71	>	88 649 71	>	6 762 79	>
14 Obras y alquileres.....	633 830	>	>	>	>	633 830	629 444 32	1 490 25	536 124 73	93 319 59	4 385 68	>
15 Personal del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.....	10 000	>	>	>	>	10 000	9 999 84	>	9 999 84	>	0 16	>
16 Gastos diversos.....	56 443	>	>	>	>	56 443	43 499 92	>	34 733 92	8 766	12 943 08	>
Ejercicios cerrados.												
17 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	22 652 77	>	>	>	>	22 652 77	22 652 77	>	22 652 77	>	>	>
Adicional.												
Un.º Para gastos de los Capelos Cardenales, para los M. RR. Arzobispo de Valladolid y Obispo de Urgel y los de Bulas de los nuevos Arzobispos de Sevilla y Obispos de Málaga, Avila y Calahorra.....												
	40 554 52 89	>	67 731 70	>	67 731 70	40 502 523 57	40 441 619 75	79 563 40	40 247 998 90	63 989 35	3 742 35	>
	12 885 141 49	>	151 840 77	>	13 886 982 26	13 886 982 26	13 646 950 70	429 017 63	12 970 530 61	676 411 09	190 631 56	>
	40 354 521 89	>	148 001 68	>	40 354 521 89	40 354 521 89	40 441 619 75	79 563 40	40 247 998 90	193 620 85	60 903 82	>
	53 239 663 38	>	1 099 812 45	>	54 339 505 83	54 339 505 83	54 088 570 45	508 581 03	53 218 538 51	870 031 94	250 935 38	>
RECAPITULACION												
Obligaciones civiles.....	3 299 397	570 406	>	>	3 869 803	3 299 397	3 112 362 61	1 947 89	3 109 810 10	2 552 51	187 034 39	>
Idem eclesiásticas.....	311 000	>	>	>	311 000	311 000	310 999 76	>	310 999 76	>	0 24	>
SECCION CUARTA												
MINISTERIO DE LA GUERRA												
SERVICIO GENERAL												
Administración central.												
1.º Personal.....	9 776 925	>	>	>	9 776 925	9 776 925	9 319 852 82	5 049 22	9 304 986 81	14 866 01	457 672 18	>
2.º Material.....	388 671	>	>	>	388 671	388 671	376 821 91	147 45	374 080 87	2 741 04	11 849 09	>
Administración provincial.												
3.º Personal.....	73 003 368 53	>	>	>	73 003 368 53	73 003 368 53	66 904 893 48	362 574 23	66 605 670 06	299 223 42	6 798 475 05	>
4.º Material.....	97 063 48	>	>	>	97 063 48	97 063 48	69 402 88	166 04	68 626 42	836 46	27 600 60	>
Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.												
5.º Personal de Cuerpos permanentes.....	16 004 950 64	>	>	>	16 004 950 64	16 004 950 64	16 507 254 48	884 819 63	16 286 246 23	221 008 25	666 618 16	>
6.º Establecimientos penales.....	1 031 000	>	>	>	1 031 000	1 031 000	2 031 000	139 598 48	1 9 9 281 37	71 718 63	>	>
Servicios administrativos.												
7.º Subsistencias militares, acuartelamiento, alubrado y combustible, campamento y hospitales.....	1 877 728	>	>	>	1 877 728	1 877 728	1 866 915 11	2 611 32	1 862 938 47	3 9 6 64	10 812 89	>
8.º Transportes militares.....	5 599 562	>	>	>	5 599 562	5 599 562	5 724 019 14	634 087 11	5 089 932 03	509 629 97	>	>
9.º Cría caballar y remonta.....	5 068 480	>	>	>	5 068 480	5 068 480	5 068 480	87 538 69	5 056 187 52	12 292 48	>	>
10 Material de Artillería.....	325 000	>	>	>	325 000	325 000	318 175	93 775 71	310 529 24	7 654 76	6 825	>
11 Material de Ingenieros.....	282 850	>	>	>	282 850	282 850	238 370 09	>	237 635 63	735 06	24 479 91	>
12 Gastos diversos é imprevistos.....	2 100 000	>	>	>	2 100 000	2 100 000	2 543 771 36	30 50	2 020 916 78	522 854 58	>	>
13 Cruces pensionadas.....	246 606 92	>	>	>	246 606 92	246 606 92	240 819 90	1 500	236 981 33	3 838 57	5 787 02	>
14 Premios de enganches y reenganches.....		>	>	>								>
15 Alquileres de edificios militares.....		>	>	>								>
Ejercicios cerrados.												
16 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	690 066 58	>	>	>	690 066 58	690 066 58	689 855 46	1 295 24	685 176 11	4 679 35	211 12	>
Adicionales.												
1.º Incidencias de cumplidos del Ejército.....	4 000	>	>	>	4 000	4 000	>	>	>	>	4 000	>
2.º Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos.....	1 168 250 90	>	>	>	1 168 250 90	1 168 250 90	1 426 015 84	41 773 30	1 426 015 84	15 000	1 668 997 66	>
3.º Para gastos imprevistos del ramo de Guerra.....	2 182 428 26	>	>	>	2 182 428 26	2 182 428 26	116 729 615 70	2 256 45 14	115 636 027 97	1 693 587 73	9 8 3 863 31	>

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS					
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de supletorios y extraordinarios o por reorganización de servicios.	TOTAL.	Créditos anulados por transferencias autorizadas por la ley o por reorganización de servicios.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS														
SECCION QUINTA														
MINISTERIO DE MARINA														
Administración central.														
1.º Personal.....	577.770	»	»	»	577.770	»	563.173.64	653.102.82	90.075	563.027.82	145.82	14.596.26	»	
2.º Material.....	101.000	»	»	»	101.000	»	101.000	101.000	»	101.000	»	»	»	
Fuerzas armadas y servicio general de la flota.														
3.º Personal.....	12.039.709.50	»	»	»	12.039.709.50	»	11.698.862.64	14.076.988.67	2.764.043.99	11.312.944.68	385.917.96	340.846.86	»	
4.º Material.....	7.877.535	»	»	582.549.62	8.460.084.62	»	7.941.142.76	9.604.196.30	2.985.835.73	6.618.360.57	1.322.782.19	518.941.86	»	
Establecimientos científicos.														
5.º Personal.....	311.215	»	»	»	311.215	»	287.686.24	328.050.51	40.413.27	287.637.24	49	23.528.76	»	
6.º Material.....	96.366	»	»	»	96.366	»	96.329.74	95.173.36	12.772.50	82.400.86	13.928.88	36.26	»	
Varios servicios.														
7.º Personal afecto á otros Ministerios.....	195.245	»	»	»	195.245	»	189.630.12	200.630.12	23.000	177.630.12	12.000	5.614.88	»	
8.º Oficiales Generales en situación de reserva.....	614.500	»	»	»	614.500	»	515.547.65	612.589.85	100.833.40	511.756.45	3.791.20	98.952.35	»	
Guardacostas.														
9.º Personal.....	885.127	»	»	»	885.127	»	684.392.94	896.489.51	212.781.36	683.709.15	684.79	200.734.06	»	
10.º Material.....	745.201	»	»	»	745.201	»	646.822.22	763.767.53	153.699.34	610.068.24	36.753.98	98.378.78	»	
Ejercicios cerrados.														
11.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Adicional.														
Un.º Gastos de enajenación del material y efectos sin inmediata aplicación y de adquisición de anclas, cadenas y otros efectos.....	»	144.064.98	285.361.85	»	429.426.83	»	428.307.01	428.307.01	»	426.307.01	»	3.119.12	»	
SECCION SEXTA														
MINISTERIO DE LA GOBERNACION														
Administración central.														
1.º Personal.....	500.000	»	»	»	500.000	»	496.943.74	499.287.48	2.452.07	496.835.41	108.33	3.056.26	»	
2.º Material.....	208.000	»	»	»	208.000	»	202.455.56	202.455.56	»	202.455.56	»	5.514.44	»	
3.º GACETA DE MADRID y Guía oficial de España.....	253.000	»	»	»	253.000	»	215.614.10	217.333.84	1.719.74	215.614.10	»	37.385.90	»	
Administración provincial.														
4.º Personal.....	1.271.694	»	»	»	1.271.694	»	1.248.250.92	1.257.002.71	14.196.60	1.242.806.11	5.544.81	23.343.08	»	
5.º Material.....	324.200	»	»	»	324.200	»	296.386.56	277.942.51	»	277.942.51	18.454.05	27.803.44	»	
Seguridad y vigilancia pública.														
6.º Personal.....	3.108.605	»	»	»	3.108.605	»	3.042.342.31	3.047.921.59	6.077.20	3.041.844.39	497.92	66.262.69	»	
7.º Gastos diversos.....	1.220.674	»	»	»	1.220.674	»	1.110.638.64	1.088.362.89	200.13	1.088.162.76	22.455.88	110.035.36	»	
Beneficencia.														
8.º Personal.....	187.012	»	»	»	187.012	»	186.149.82	186.560.12	410.30	186.149.82	»	862.18	»	
9.º Gastos diversos.....	721.379	»	»	»	721.379	»	721.310.56	706.188.76	»	706.188.76	15.121.80	68.44	»	
Sanidad.														
10.º Personal central.....	34.500	»	»	»	34.500	»	34.499.16	34.499.16	»	34.499.16	»	0.84	»	
11.º Material.....	9.000	»	»	»	9.000	»	8.997.75	8.997.75	»	8.997.75	»	2.25	»	
12.º Personal provincial.....	330.750	»	»	»	330.750	»	307.457.44	308.148.79	691.35	307.457.44	»	23.292.56	»	
13.º Material.....	106.490	»	»	»	106.490	»	89.855.05	85.412.15	80	85.332.15	4.522.90	16.634.95	»	
Correos y Telégrafos.														
14.º Personal de Correos.....	1.846.800	»	»	»	1.846.800	»	1.843.373.50	1.846.359.44	3.035.93	1.843.323.51	49.99	3.426.50	»	
15.º Idem de Telégrafos.....	5.350.550	»	»	»	5.350.550	»	5.328.197.73	5.334.127	6.429.19	5.327.697.81	499.92	22.452.27	»	
16.º Indemnizaciones al personal.....	824.843.50	»	»	90.823.64	915.667.14	»	914.821.28	823.826.01	1.665.84	822.171.17	92.651.11	845.86	»	
17.º Material.....	364.770	»	»	»	364.770	»	363.509.77	363.515.10	5.33	363.509.77	»	1.267.23	»	
Suma y sigue.....														
	16.662.267.50	»	»	90.823.64	16.753.091.14	»	16.410.913.89	16.281.930.86	36.953.68	16.250.977.18	159.936.71	342.177.25	»	

Capítulos	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS				
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios o por reorganización de servicios.	TOTAL	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACION DE LOS GASTOS													
18	16.662.267'50	>	>	90.823'64	16.753.091'14	16.753.091'14	16.410.913'89	16.287.930'86	36.953'68	16.250.977'18	159.936'71	342.177'25	>
19	9.173.081'25	>	>	180.269'56	9.353.350'81	9.353.350'81	8.889.512'54	8.891.400'24	95.747'41	8.794.652'83	94.859'71	463.883'27	>
20	77.729'40	>	>	>	77.729'40	77.729'40	75.250'37	74.875'37	>	74.875'37	375	2.479'03	>
21	412.505'90	>	>	>	412.505'90	412.505'90	396.902'03	392.126'69	6.745'43	385.381'26	11.520'77	15.603'87	>
22	15.000	>	>	>	15.000	15.000	13.589'40	11.666'90	>	11.666'90	1.922'50	1.410'60	>
23	346.176'65	>	>	>	346.176'65	346.176'65	346.176'65	346.176'65	>	346.176'65	>	>	>
Guardia civil.													
23	16.801.678	>	>	200.000	17.001.678	17.001.678	16.937.322'28	16.736.786'22	8.481'50	16.728.304'72	209.017'56	64.355'72	>
24	6.750	>	>	>	6.750	6.750	6.750	6.750	>	6.750	>	>	>
25	916.691	>	>	>	916.691	916.691	916.691	876.689'36	139'82	876.549'54	40.141'46	>	>
26	2.900.000	>	>	>	2.923.946'70	2.923.946'70	2.923.946'70	2.922.411'95	568'25	2.921.843'70	2.103	>	>
Ejercicios cerrados.													
27	254.849'35	>	>	>	254.849'35	254.849'35	248.564'91	247.249'28	169'37	247.079'91	1.485	6.284'44	>
Adicionales.													
1.	>	>	64.272'04	>	64.272'04	64.272'04	3.291'75	3.291'75	>	3.291'75	>	60.980'29	>
2.	>	>	>	500.000	500.000	500.000	212.411'49	208.583'58	747'86	207.885'72	4.575'77	287.588'51	>
3.	>	>	>	73.330	73.330	73.330	55.941'08	58.121'36	5.471'89	52.649'47	3.291'61	17.388'92	>
4.	>	>	>	61.903'55	61.903'55	61.903'55	61.903'55	>	>	>	61.903'55	>	>
MINISTERIO DE FOMENTO													
Administración central.													
1.	626.000	>	>	>	626.000	626.000	622.243'05	624.082'48	1.819'43	622.243'05	>	3.756'95	>
2.	102.600	>	>	>	102.600	102.600	102.600	102.600	>	102.600	>	>	>
Administración provincial.													
3.	66.250	>	>	>	66.250	66.250	64.976'12	65.047'96	113'50	64.934'46	41'66	1.273'88	>
Instrucción pública.													
4.	286.000	>	>	22.750	258.750	258.750	258.632'39	286.107'58	333'32	285.774'26	22.888'13	117'61	>
5.	232.100	>	>	6.000	238.100	238.100	238.100'15	221.311'03	>	221.311'03	11.788'12	4.900'45	>
6.	1.117.868	>	>	108.000	1.225.868	1.225.868	1.145.046'26	1.097.820'64	2.104'07	1.095.716'57	49.329'69	80.821'74	>
7.	450.550	>	>	5.000	455.550	455.550	432.540'54	428.540'54	>	428.540'54	4.000	23.094'46	>
8.	3.558.093	>	>	150.000	3.708.093	3.708.093	3.704.861'65	3.564.498'19	6.916'06	3.548.582'13	156.278'52	3.232'35	>
9.	377.600	>	>	>	377.600	377.600	373.928'40	373.928'40	>	373.928'40	4.327'50	1.616'60	>
10.	3.144.382	>	>	17.000	3.161.382	3.161.382	3.043.024'53	3.039.716'07	5.383'75	3.034.413'32	8.612'21	123.374'47	>
11.	360.075	>	>	>	360.075	360.075	354.844'94	354.469'94	>	354.469'94	375	5.230'06	>
12.	201.566	>	>	3.500	205.066	205.066	203.000'94	201.530'63	469'91	201.600'72	1.940'22	2.065'66	>
13.	49.800	>	>	>	49.800	49.800	47.612'50	47.612'50	>	47.612'50	>	2.177'50	>
14.	561.446	>	>	>	561.446	561.446	532.176'07	538.053'83	1.504'12	531.549'71	626'36	29.269'93	>
15.	155.400	>	>	>	155.400	155.400	155.367'65	151.567'37	975'01	150.592'36	4.775'29	32'35	>
16.	941.675	>	>	>	941.675	941.675	929.465'64	923.915'64	1.322'19	927.593'45	1.872'19	12.293'36	>
17.	129.860	>	>	30.000	159.860	159.860	158.523'82	115.787'82	>	115.787'82	42.756'50	1.336'18	>
18.	143.910	>	>	5.250	149.160	149.160	147.876'55	142.772'64	>	142.772'64	5.103'91	1.253'45	>
19.	191.750	>	>	>	191.750	191.750	191.750	191.750	>	191.750	>	>	>
Construcciones civiles.													
20	3.097.424	>	>	338.000	3.435.424	3.435.424	3.420.718'35	3.074.239'95	11.451'85	3.082.788'10	357.930'25	14.705'65	>
Agricultura, Industria y Comercio.													
21	3.187.050	>	>	>	3.187.050	3.187.050	3.146.391'25	3.143.247'83	3.208'31	3.140.037'52	6.311'73	40.658'75	>
22	1.005.055	>	>	140.000	1.145.055	1.145.055	1.023.548'61	1.732.855'89	33.706'88	1.699.279'01	227.269'60	327.860'94	>
Suma y sigue.													
	19.941.454	>	>	825.500	21.878.308'55	21.878.308'55	21.197.237'41	20.362.018'93	71.058'40	20.280.960'53	906.276'88	681.071'14	>

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS				
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes comprendidas en la misma ley.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por otorgamiento de suplementos y extras ordinarios ó por reorganización de servicios.	TOTAL	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS													
<i>Sumas anteriores.....</i>	19.941.454	1.111.354.55		525.500	21.878.308.55	21.878.308.55	21.197.237.41	20.362.018.63	71.058.40	20.290.960.53	906.276.88	681.071.14	
Obras públicas.													
23 Personal.....	5.465.200			250.000	5.715.200	5.715.200	5.576.260.95	5.363.258.83	19.617.79	5.343.641.04	232.619.91	138.939.05	
24 Material.....	253.904				253.904	253.904	248.278.03	248.577.53	299.50	248.278.03	3.218.903.26	5.625.97	
25 Material de carreteras.....	35.520.056.25			2.575.000	38.095.056.25	38.095.056.25	38.081.502.34	35.076.694.44	214.685.36	34.842.849.08	3.218.903.26	13.553.91	
26 Personal de ferrocarriles.....	660.750			4.500	665.250	665.250	630.990.51	630.878.02	188.89	630.689.13	3.218.903.26	34.259.49	
27 Material y subvenciones.....	12.097.075			74.842	12.171.917	12.171.917	12.136.755.56	12.113.933.59	2.033.30	12.111.900.29	24.855.27	30.161.44	
28 Personal de aprovechamiento de aguas, ríos y canales.....	118.610				118.610	118.610	114.322.14	114.333.48	247.92	114.085.56	236.58	4.287.86	
29 Material.....	2.312.000			178.000	2.490.000	2.490.000	1.824.962.13	1.763.843.60	16.530.49	1.747.313.11	76.649.02	666.037.87	
30 Personal de faros.....	537.000				537.000	537.000	530.445.58	528.917.70	770.82	528.136.88	2.309.70	6.553.42	
31 Material de puertos, faros, boyas y valizas.....	6.306.450			1.675.000	7.981.450	7.981.450	7.720.047.78	7.200.198.80	15.235.74	7.184.963.16	535.084.62	231.402.22	
Geografía, estadística y pesas y medidas.													
32 Personal.....	1.213.331				1.213.331	1.213.331	1.199.903.54	1.199.027.67	1.122.69	1.197.904.98	1.998.56	13.427.46	
33 Material.....	619.175				619.175	619.175	481.485.78	477.880.51	39.113.38	438.767.13	42.718.65	137.689.22	
34 Material de gastos generales.....	43.000				43.000	43.000	43.000	43.000		43.000			
Ejercicios cerrados.													
35 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	558.967.78				558.967.78	558.967.78	344.847.13	325.319.70	212.22	325.107.48	19.739.65	14.120.65	
Adicionales.													
1.º Para pago del mobiliario del nuevo edificio destinado a Ministerio.....				125.000	125.000	125.000	125.000	125.000		125.000			
2.º Para gastos de extinción de la plaga de la langosta.				50.000	50.000	50.000	42.997.49	43.000	2.51	42.997.49		7.092.51	
3.º Para atender a los gastos que origine la instalación definitiva del Museo de Arts Moderno en el edificio para Biblioteca y Museos Nacionales.....				73.970	73.970	73.970	73.970				73.970		
SECCION OCTAVA													
MINISTERIO DE HACIENDA													
Administración central.													
1.º Personal.....	3.874.750			369.725.51	4.244.475.51	3.950.110.54	3.922.256.20	3.894.486.56	8.830.56	3.885.647	36.639.20	27.824.34	
2.º Material.....	332.900				332.900	332.900	332.899.96	330.766.64		330.766.64	2.133.32	0.04	
Administración provincial.													
3.º Personal.....	8.621.210			95.01	8.621.305.01	8.621.305.01	8.429.094.79	8.449.511	40.791.21	8.408.719.79	20.375	192.210.22	
4.º Material.....	420.661.50				420.661.50	406.416.50	405.975.04	405.696.91		405.696.91	278.13	441.46	
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.													
5.º Personal.....	372.925				372.925	372.925	343.302.13	569.806.28	29.353.18	340.453.10	2.849.03	29.622.87	
6.º Material.....	13.700				13.700	13.700	13.700	13.700		13.700			
Gastos generales, comunes a la Administración central y provincial.													
7.º Visitas.....	140.000				140.000	140.000	139.340.95	150.657.76	14.480.07	136.187.69	3.153.26	659.05	
8.º Movimiento de fondos.....	1.165.000				2.426.681.33	2.426.681.33	2,426.681.33	2,120.675.92	11,009.93	2,109,665.99	317.0.5.34		
9.º Impresiones y encuadernaciones.....	150.750				150.750	150.750	126.341.15	124.078.82	18.67	124.060.15	2.281	2.153.85	
10 Compra y composición de mobiliario.....	40.000				40.000	40.000	31,457.20	30,817.70		30,817.70	639.50	8,542.80	
11 Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones.....	450.000				450.000	450.000	394,071.09	321,052.18	2,595.11	318,457.07	75,614.02	55,928.91	
12 Gastos diversos, imprevistos y eventuales en general.....	298.000				298.000	253.000	244,863.06	233,462.56	2,888.96	230,573.60	14,294.46	8,131.94	
Ejercicios cerrados.													
13 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	86.579.04				86.579.04	86.579.04	86,985.04	66,243.59		66,243.59	19,741.45		
Adicionales.													
1.º Personal para la intervención del impuesto de alcoboles.....					29,416.40	29,416.40	29,416.40	31,163.40	3,750	27,413.40	2,000		
2.º Material de id.....					4,150.50	4,150.50	4,150.50	4,150.50	5.90	4,150.50			
	15,966.475.54	1,295,248.23		369,820.52	17,631,544.29	17,255,085.32	16,929,569.84	16,546,288.72	113,732.59	16,432,556.13	497,013.71	325,515.48	

Capítulos.	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS			
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes comprendidas en la misma ley.	Por créditos transferidos al presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios ó por reorganización de servicios.	Créditos anulados por transferencias autorizadas por la ley ó por reorganización de servicios.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS												
SECCION NOVENA												
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS												
Contribuciones directas.												
1.°	3.250.000	1.069.522.59	»	»	4.319.522.59	4.319.522.59	222.200.12	3.795.441.51	3.573.241.39	746.281.20	»	»
2.°	550.000	36.136.08	»	»	586.136.08	586.089.23	6.658.19	423.014.21	416.355.72	169.733.51	»	»
3.°	40.000	»	»	»	40.000	36.595.29	17.19	28.476.15	28.468.96	8.136.33	»	»
4.°	200.000	»	»	»	200.000	195.537.19	6.620.02	202.157.21	195.537.19	»	»	4.462.81
Contribuciones indirectas.												
5.°	2.264.676	13.950.70	»	»	2.278.626.70	2.185.725.84	2.254.421.42	183.766.89	2.070.654.53	115.071.31	»	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.												
6.°	»	1.631.892.22	»	»	1.631.892.22	1.631.892.22	»	1.631.892.22	1.631.892.22	»	»	»
7.°	3.110.205	»	»	»	3.110.205	3.015.021.32	833.70	3.012.375.78	3.011.542.08	3.479.24	»	95.183.68
8.°	659.500	»	»	»	659.500	577.004.40	21.859.33	440.231.45	415.372.12	161.632.28	»	82.495.60
9.°	250.000	8.721.24	»	»	258.721.24	258.721.24	118.26	250.102.77	249.984.51	8.736.73	»	»
Propiedades y derechos del Estado.												
10	500.000	»	»	»	200.000	199.655.44	344.56	200.000	199.655.44	»	»	344.56
11	1.679.700	»	»	»	1.679.700	1.575.530.41	35.409.02	1.599.191.08	1.563.782.05	11.748.35	»	104.169.59
12	50.000	»	»	»	50.000	27.809.40	»	27.809.40	27.809.40	»	»	22.190.60
13	60.000	42.071.28	»	»	102.071.28	101.943.33	230.02	96.159.75	95.879.73	6.063.60	»	127.95
14	40.000	»	»	»	40.000	40.000	»	»	40.000	»	»	»
15	14.801.401.83	»	»	»	14.801.401.83	14.664.389.74	8.639.15	14.603.624.80	14.594.985.65	69.404.09	»	137.012.09
16	239.487	»	»	»	239.487	227.730.99	1.477.94	228.874.71	227.396.77	394.22	»	1.696.01
Resguardos.												
17	90.000	»	»	»	90.000	83.597.77	6.371.94	83.981.45	77.609.51	5.988.26	»	6.402.23
Impresiones.												
18	35.141.60	»	»	»	35.141.60	35.141.60	»	35.141.60	35.141.60	»	»	»
19	888.890.76	»	»	»	888.890.76	888.890.76	»	375.884.16	375.884.16	513.006.60	»	»
20	28.399.002.19	2.802.314.11	»	»	31.201.316.30	30.650.858.76	497.596.63	29.288.779.67	28.791.183.04	1.859.675.72	»	550.457.54
SECCION DÉCIMA												
COLONIA DE FERNANDO POO												
Un.°	655.000	»	»	»	655.000	655.000	»	655.000	655.000	»	»	»

Un.° Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico de 1895-96....

CRÉDITOS CONCEDIDOS

AUMENTOS

DESIGNACION DE LOS GASTOS

Resumen de las obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Main table with columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS CONCEDIDOS, AUMENTOS, TOTAL, CRÉDITOS anulados por transienciones autorizadas por la ley o por reorganización de servicios, Obligaciones reconocidas y liquidadas, Pagos íntegros, Reintegr., Pagos líquidos, Restos pendientes de pago, Por exceso de los créditos presupuestos, Por exceso de las obligaciones liquidadas.

RESUMEN

Resultas de ejercicios cerrados.

Table showing results of closed exercises for various sections like Sección 1.ª Casa Real, 3.ª Deuda pública, 4.ª Cargas de Justicia, etc.

RESUMEN GENERAL

Summary table for obligations of the 1895-96 budget and results of closed exercises.

Recargos municipales.

Table detailing municipal surcharges for the 1895-96 budget and results of closed exercises.

RESUMEN DE RECARGOS MUNICIPALES

Summary table for municipal surcharges of the 1895-96 budget and results of closed exercises.

RECAPITULACION

Final recapitulation table showing total obligations of the Treasury and municipal surcharges.

Resultados que ha ofrecido la liquidación.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación líquida obtenida.	Restos sin cobrar al terminar el ejercicio.	EXCESO	
					De los ingresos presupuestos a los que se han realizado.	De los ingresos realizados a los presupuestos.
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	290.849.720'30	293.021.591'98	254.631.593	38.389.998'88	36.218.127'30	>
— 2.ª—Idem indirectas.....	308.859.148'70	301.115.574'25	277.532.103'27	23.593.350'93	31.336.955'43	>
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	127.105.000	123.137.596'44	123.025.807'04	111.789'40	4.079.192'96	>
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. { Rentas. Ventas.	19.987.042'46 3.052.732'13	19.373.246'46 3.138.551'18	11.814.070'64 2.156.986'73	7.559.175'82 981.564'45	8.172.971'82 895.745'40	>
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	15.875.000	41.322.246'28	38.755.260	2.566.986'28	22.880.260	>
<i>Suma.....</i>	765.728.643'59	781.108.806'49	707.905.910'63	73.202.895'81	80.702.992'91	22.880.260
Resultados de ejercicios cerrados.....	58.129.303'92	58.129.303'92	58.129.303'92	>	>	>
TOTAL por derechos del Tesoro..	823.857.947'51	839.233.110'41	766.035.214'60	73.202.895'81	80.702.992'91	22.880.260
Recargos municipales.						
Del presupuesto corriente.....	29.776.720'72	29.776.720'72	24.911.385'63	4.865.335'09	4.865.335'09	>
De resultados de ejercicios cerrados.....	2.411.351'28	2.411.351'28	2.411.351'28	>	>	>
TOTAL GENERAL.....	856.046.019'51	871.426.182'41	793.357.951'51	78.068.230'90	85.563.323	22.880.260
Resultados generales.						
Exceso líquido de los ingresos presupuestos a la recaudación obtenida.....	>	>	>	>	62.688.068	>
Exceso líquido de los gastos presupuestos a los ingresos.....	5.960.308'63	>	>	>	>	>
Exceso líquido de los pagos ejecutados a la recaudación obtenida (Déficit).....	>	>	21.823.082'21	>	>	>
Diferencia entre los excesos de los ingresos y pagos realizados y la de los ingresos y pagos presupuestos.....	>	>	>	>	15.862.773'58	>
TOTAL GENERAL.....	862.006.328'14	871.426.182'41	815.181.033'72	78.068.230'90	46.825.294'42	>

PRESUPUESTO DE GASTOS	Gastos presupuestos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos ejecutados.	Restos pendientes de pago.	EXCESO	
					De los gastos presupuestos a los que se han ejecutado.	De los gastos ejecutados a los presupuestos.
Obligaciones generales del Estado.						
Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000	9.500.000	9.237.500	262.500	262.500	>
— 2.ª—Cuerpos Colegiados.....	1.638.085	1.638.085	1.638.085	>	>	>
— 3.ª—Deuda pública.....	335.974.145'07	335.444.511'45	324.176.877'88	11.267.633'57	11.797.267'19	>
— 4.ª—Cargas de justicia.....	1.659.090'13	1.590.327'41	1.494.744'93	95.582'48	164.345'20	>
— 5.ª—Clases pasivas.....	57.731.001'31	57.259.041'20	57.259.041'20	>	471.960'11	>
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.						
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	900.550	885.425'83	870.114'72	15.311'11	30.435'28	>
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	5.450.323'43	5.438.033'72	4.582.599'90	855.433'82	867.723'53	>
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles. Idem eclesiásticas.....	13.836.982'26	13.646.950'70	12.970.539'61	676.411'09	866.442'65	>
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	40.502.523'57	40.441.619'75	40.247.998'90	193.620'85	254.524'67	>
— 5.ª—Idem de Marina.....	126.613.479'01	116.729.615'70	115.036.027'97	1.683.587'73	11.577.451'04	>
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	24.455.644'25	23.150.894'96	21.374.841'14	1.776.053'82	3.080.803'11	>
— 7.ª—Idem de Fomento.....	48.761.274'54	47.499.167'64	46.908.035	591.132'64	1.863.239'54	>
— 8.ª—Idem de Hacienda.....	92.885.139'58	90.371.007'37	85.235.343'89	5.135.663'48	7.149.746'69	>
— 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	17.255.085'32	16.929.569'84	16.482.556'13	447.013'71	822.529'19	>
— 10.ª—Colonia de Fernando Poo.....	31.201.316'30	30.650.858'76	28.791.183'04	1.859.675'72	2.410.133'26	>
<i>Suma.....</i>	808.519.639'77	791.830.159'33	766.910.489'31	24.919.670'02	41.609.150'46	>
Resultados de ejercicios cerrados.....	20.882.269'36	20.882.269'36	20.882.269'36	>	>	>
TOTAL por obligaciones del Tesoro..	829.401.909'13	812.712.428'69	787.792.758'67	24.919.670'02	41.609.150'46	>
Recargos municipales.						
Del presupuesto corriente.....	24.911.385'63	24.911.385'63	19.695.241'67	5.216.143'96	5.216.143'96	>
De resultados de ejercicios cerrados.....	7.693.033'38	7.693.033'38	7.693.033'38	>	>	>
TOTAL GENERAL.....	862.006.328'14	845.316.847'70	815.181.033'72	30.135.813'93	46.825.294'42	>
Exceso líquido de los derechos reconocidos y liquidados sobre las obligaciones. Exceso de los restos sin cobrar a los agentes de pago.....	>	26.109.334'71	>	>	>	>
TOTAL GENERAL.....	862.006.328'14	871.426.182'41	815.181.033'72	78.068.230'90	46.825.294'42	>

Como los resultados generales que anteceden se componen de los derechos y obligaciones del Tesoro que tienen origen en el presupuesto de 1895-96, juntamente con los cobros y pagos efectuados por cuenta de los créditos y débitos que le legaron los definitivamente cerrados, y además forman parte los recargos municipales con arreglo á lo dispuesto por el art. 30 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se establece la siguiente descomposición:

	PREVISIÓN		LIQUIDACIÓN		EJECUCIÓN		RESTOS		DIFERENCIAS			
	Ingresos.	Pagos.	Derechos.	Obligaciones.	Ingresos.	Pagos.	Á cobrar.	Á pagar.	De los ingresos presupuestos con los pagos.	De los derechos reconocidos con las obligaciones.	De los cobros ejecutados con los pagos.	De los créditos á cobrar con las obligaciones á pagar.
TESORO												
El presupuesto de 1895-96.....	765.728.643 59	808.519.639 77	781.108.806 49	791.850.159 33	707.905.910 68	766.910.489 31	73.202.895 81	24.919.670 02	42.790.996 18	10.721.352 84	59.004.578 63	48.283.225 79
Las resultas de ejercicios cerrados.....	58.129.303 92	20.882.269 36	58.129.303 92	20.882.269 36	58.129.303 92	20.882.269 36			37.247.034 56	37.247.034 56		
	823.857.947 51	829.401.909 13	839.238.110 41	812.732.428 69	766.035.214 60	787.792.758 67	73.202.895 81	24.919.670 02				
Diferencias que ofrece el presupuesto de 1895-96, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados por créditos y débitos del Tesoro.....									5.543.961 62	26.525.681 72	21.757.544 07	48.283.225 79
RECARGOS MUNICIPALES												
Del presupuesto de 1895-96.....	29.776.720 72	24.911.385 63	29.776.720 72	24.911.385 63	24.911.385 63	19.695.241 67	4.865.335 09	5.216.143 96	4.865.335 09	4.865.335 09	5.216.143 96	350.808 87
De resultas de ejercicios cerrados.....	2.411.351 28	7.693.033 38	2.411.351 28	7.693.033 38	2.411.351 28	7.693.033 38			5.281.682 10	5.281.682 10		
	32.188.072	32.604.419 01	32.188.072	32.604.419 01	27.322.736 91	27.388.275 05	4.865.335 09	5.216.143 96				
Diferencias líquidas que ofrecen los recargos municipales.....									416.347 01	416.347 01	65.538 14	350.808 87
RESUMEN												
Tesoro.....	823.857.947 51	829.401.909 13	839.238.110 41	812.732.428 69	766.035.214 60	787.792.758 67	73.202.895 81	24.919.670 02	5.543.961 62	26.525.681 72	21.757.544 07	48.283.225 79
Recargos.....	32.188.072	32.604.419 01	32.188.072	32.604.419 01	27.322.736 91	27.388.275 05	4.865.335 09	5.216.143 96	416.347 01	416.347 01	65.538 14	350.808 87
	856.046.019 51	862.006.328 14	871.426.182 41	845.336.847 70	793.357.951 51	815.181.033 72	78.068.230 90	30.135.813 98				
Resultados en general.....	5.960.308 63		26.109.334 71		21.823.082 21		47.932.416 92		5.960.308 63	26.109.334 71	21.823.082 21	47.932.416 92

Observación.—Queda sujeta esta liquidación á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 18 de Agosto de 1896.

V. B.
El Interoesor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION PRIMERA. - CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 3.

Liquidación provisional del presupuesto extraordinario, creado por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891, en 30 de Junio de 1896.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS					Aumentos por transferencias.	TOTAL	Bajas por transferencias.	Transferido para gastos de situación de fondos en el extranjero.	Créditos líquidos	PAGOS EJECUTADOS Y FORMALIZADOS		Remanentes de crédito que se transfieren á 1896-97.	
			POR LAS LEYES DE										Hasta fin de Junio de 1895.	En 1895-96.		TOTAL
			7 de Julio de 1888.	14 de Julio de 1891.	30 de Junio de 1892 y 5 de Agosto de 1893.	TOTAL										
Único.	Único.	DEUDA														
		Quebranto de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda y demás obligaciones del Estado.....			20.184.758'56	20.184.758'56	20.184.758'56				20.184.758'56	20.173.655'26	20.173.655'26	11.103'90		
		MINISTERIO DE LA GUERRA														
Único.	Único.	Material de guerra.....		16.000.000		16.000.000	16.000.000		6.017.418		9.982.582	9.755.495'58	9.973.409'90	9.172'10		
		MINISTERIO DE MARINA														
Único.	Único.	Nuevas construcciones, fomento de Arsenales y defensas submarinas...	171.000.000			171.000.000	171.000.000		991.768		170.008.232	137.033.313'10	152.033.110'37	17.925.121'63		
		MINISTERIO DE FOMENTO														
Único.	1.º	Subvenciones concedidas por las leyes á las Compañías de ferrocarriles.		36.000.000		36.000.000	37.100.000		11.195.980'75		25.904.019'25	25.876.475'10	25.876.475'10	27.544'15		
	2.º	Auxilio á las Juntas de obras y puertos.....		6.000.000		6.000.000	7.750.000		1.500.000		6.250.000	6.225.000	6.225.000	25.000		
	3.º	Subvenciones á canales y pantanos.....		2.000.000		2.000.000	2.000.000	400.000	425.316'81		1.174.683'19	1.172.999'20	1.172.999'20	1.683'99		
	4.º	Obras destinadas á prevenir las inundaciones del Segura.....		2.500.000		2.500.000	2.500.000	2.000.000	44.275		455.725	448.448'69	448.448'69	7.276'31		
	5.º	Obras que eviten las inundaciones del Júcar y las del Záncara.....		500.000		500.000	500.000	450.000	10.000		40.000	25.306'65	25.306'65	14.693'35		
			171.000.000	63.000.000	20.184.758'56	254.184.758'56	257.034.758'56	2.850.000	20.184.758'56		234.000.000	200.710.693'28	215.978.405'17	18.021.594'83		
		Los recursos concedidos por las leyes arriba citadas para atender á este presupuesto, que han sido realizados, son los siguientes:														
		Anticipo á la Compañía Arrendataria de Tabacos, ley de 7 de Julio de 1888.....							84.000.000							
		Idem al Banco de España, ley de 14 de Julio de 1891.....							150.000.000							
		Exceso de los ingresos sobre los pagos en fin de Junio de 1896.....									234.000.000		234.000.000			

OBSERVACIÓN.—Queda sujeta esta liquidación á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 18 de Agosto de 1896.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 4.

Estado de las cantidades formalizadas en cuenta de gastos públicos durante el año económico 1895-96, como reembolso de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales en la Península y en el Extranjero, sin que hayan producido salida material de fondos, conforme con la autorización concedida por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895.

Obligaciones generales del Estado.

Table with columns for 'Obligaciones generales del Estado' and 'IMPORTE Pesetas'. Rows include 'Sección 2.ª — Cuerpos Colegiados', 'Obligaciones de los Departamentos ministeriales', and 'Sección 2.ª — Ministerio de Estado' with sub-items like 'de Gracia y Justicia', 'de la Guerra', 'de Marina', 'de la Gobernación', and 'de Hacienda'. Total amount is 25 950.653'96.

OBSERVACIÓN. Queda sujeto este estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 18 de Agosto de 1896.

V.º B.º El Interventor general, A. MINGUZZ.

El Jefe de la Sección, RAFAEL BELZA.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos, con fecha 9 de Agosto de 1894, con los números 189 324 de entrada y 53.180 de registro, por renovación del señalado con el núm. 172 540 de entrada, á nombre y como de la propiedad de D. Manuel de Diego y Lera, para garantía en el desempeño del cargo de Procurador, á disposición de la Audiencia de este distrito; consiste dicho depósito en dos títulos serie B, números 14.328 y 29, y uno serie C, núm. 21 673, importantes en junto 10 000 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior; se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 14 de Agosto de 1896.—El Director general, J. R. de Oya. P.—361

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada en esta día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de invertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Agosto de 1896.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Banco de España.

Conforme á la regla 6.ª del anuncio publicado por el Banco, con fecha 27 de Julio último, desde el día 9 de Septiembre próximo, se abrirá el pago de los cupones del vencimiento de 1.º de Octubre de 1896 de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, y desde el 16 al de los de billetes hipotecarios de la isla de Cuba y billetes amortizados, que, estando depositados en el Banco y en las Sucursales, no hayan sido retirados hasta el 31 del actual, con la bonificación al respecto de 18 por 100. Madrid 20 de Agosto de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición acreditados de práctica, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1895.

- 13.491. La Sociedad anónima Arsenal civil de Barcelona, patente de invención por cinco años por un dique flotante de puentes. Expedida en 6 de Agosto de 1892. Acreditada la práctica en 23 de Julio de 1895. 13.698. Mr. Robert Bell, Glasgow, patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos de calentar y ventilar los coches de ferrocarril y otros sitios. Expedida en 7 de Abril de 1893. Acreditada la práctica en 21 de Agosto de 1895. 13.891. Los Sres. Gustavo Henoch y Edman Maurice Conte Kexhanay, Alemania y París, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la clasificación de minerales por la vía seca con auxilio del aire comprimido. Expedida en 21 de Diciembre de 1892. Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895. 14.021. D. Eugenio Polte, certificado de adición á la patente 12.288 por veinte años por un nuevo procedimiento para fabricar cuerpos huecos con palastro, placas ó bloques metálicos, mediante el aparato que describe. Expedida en 22 de Febrero de 1893. Acreditada la práctica en 19 de Septiembre de 1895. 14.033. Mr. Charley A. Withony (Estados Unidos), patente

- por veinte años por mejoras en máquinas para afilar navajas de afeitar, tijeras, cizallas, instrumentos quirúrgicos y otras herramientas cortantes que exigen filo fino. Expedida en 24 de Febrero de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.050. Mr. John Lowman, patente por veinte años por mejoras en máquinas para cortar y perfeccionar corchos ó tapones. Expedida en 29 de Enero de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.065. Mrs. Henry Francois Lesfaurie y Henry Firmun Potel, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las lámparas para carruajes de ferrocarril y otras clases. Expedida en 1.º de Febrero de 1893. Acreditada la práctica en 21 de Agosto de 1895. 14.157. D. Juan Donnay, Valencia, Certificado á la patente núm. 12.519. Expedida en 17 de Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 21 de Agosto de 1895. 14.173. D. Luis Juan Jacobo Aubert, de Halevi, Francia, patente por veinte años por un nivel de pendientes. Expedida en 28 de Febrero de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.178. D. Juan Nadal, Barcelona, patente por veinte años por una nueva máquina trituradora de aceituna que se denomina sistema Norterker. Expedida en 10 de Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 8 de Agosto de 1895. 14.181. D. Frederik Nicholson Turny, Inglaterra, patente por diez años por mejoras en el procedimiento para desengrasar el cuero por medio del aparato que se describe. Expedida en 10 de Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 21 de Agosto de 1895. 14.186. Mr. Harry Allee, Londres, patente por veinte años por mejoras en proyectiles y en el uso de altos explosivos para los mismos. Expedida en 10 de Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 21 de Agosto de 1895. 14.203. Mr. Edmund Louis Zabuski (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en cartuchos. Expedida en 10 de Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.211. D. Jorge Schuebein, certificado de adición á la patente de invención, núm. 13 324, expedida en 11 de Junio de 1892 por una nueva pólvora de guerra y de caza, cuyo certificado recayó sobre perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente. Expedida en 17 de Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.216. Sres. Aleman y Compañía, patente para veinte años por un nuevo envase para líquidos. Expedida en 10 de Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 8 de Agosto de 1895. 14.228. D. José Basent, certificado de adición á la patente de invención, núm. 11 298, expedida en 16 de Diciembre de 1890 por perfeccionamientos en las fallabas, cuyo certificado recayó sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente. Expedida en 17 de Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 8 de Agosto de 1895. 14.241. Mr. Eduyar Veston (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en aparatos para la medición de corrientes eléctricas. Expedida en 14 de Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 21 de Agosto de 1895. 14.242. D. Antonio Gálvez, patente por veinte años por una nueva caja de arado en forma de arpón. Expedida en 8 de Abril de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.371. Mr. Andrew Mourand Russell, Washington, patente pa veinte años por mejoras introducidas en los depósitos de los fusiles. Expedida en 8 del Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.274. La Sociedad anónima Santa Bárbara, certificado de adición á la patente núm. 10.227 expedida por veinte años por un procedimiento para el empleo de cargar de pólvora comprimida en fragmentos de forma convenientes con aplicación á cañones de tiro rápido, ametralladoras y cañones ordinarios de los calibres hasta de 10 centímetros. Expedido el certificado en 17 de Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 8 de Agosto de 1895. 14.317. Mr. Eugene Marin, patente para veinte años por un aparato advertidor óptico y acústico destinado á avisar al maquinista de un tren del paso de una señal de paso. Expedida en 4 de Abril de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895.

- 14.322. D. Juan Moreno García, patente de invención por veinte años por el producto industrial medallas conmemorativas para bodas y bautizos. Expedida en 28 de Abril de 1893. Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895. 14.326. D. Maximiliano Deri y D. Otto Titus Blatny, Viena, Budapest, patente de invención por veinte años por mejoras en motores de corriente alternativa. Expedida en 8 de Mayo de 1893. Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895. 14.346. Mr. Ignace Saereniewski y Gustave, Rusia, patente de invención por diez años por una turbina de acción continua para el trabajo de masas cocidas y otras aplicaciones. Expedida en 27 de Abril de 1893. Acreditada la práctica en 21 de Agosto de 1895. 14.347. Sres. William Griffiths y Herbert Ferdinand Woodgate, de Inglaterra, patente por veinte años por mejoras en armas de fuego de depósito. Expedida en 26 de Abril de 1893. Acreditada la práctica en 21 de Agosto de 1895. 14.348. Mr. William Hughes, de Méjico, patente por veinte años por una máquina para la fabricación de cigarrillos de papel de cabezas plegadas. Expedida en 21 de Junio de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.349. Mr. William Hughes, de Méjico, patente por veinte años por mejoras en las máquinas de cigarrillos. Expedida en 14 de Junio de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.352. Mr. Luis Boudereaux, de París, patente por veinte años por un nuevo peine para máquinas generadoras ó reproductoras de corrientes eléctricas. Expedida en 28 de Abril de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.367. Mr. Henry Harris Lake, de Londres, patente por cinco años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de planchas de blindaje y otras análogas. Expedida en 6 de Mayo de 1893. Acreditada la práctica en 7 de Agosto de 1895. 14.371. Mr. A. Decomlé, de París, patente por cinco años por una máquina para fabricar cigarrillos. Expedida en 23 de Junio de 1893. Acreditada la práctica en 4 de Septiembre de 1895. 14.377. Mr. Richard Saalfeld, patente por diez años por una mesa con larguero. Expedida en 23 de Junio de 1893. Acreditada la práctica en 19 de Septiembre de 1895. 14.380. D. Matías Boada, Barcelona, patente por cinco años por un procedimiento de estampación de las piezas dobles con ovillo falso. Expedida en diez de Mayo de 1893. Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895. 14.382. D. Ramón Barca, San Sebastián, patente de invención por veinte años por un velocípedo marítimo sistema Barca. Expedida en 25 de Abril de 1893. Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895. 14.385. D. Antonio Ruiz, patente de invención por veinte años por mesas de billar transformables en mesas de comedor y viceversa. Expedida en 3 de Mayo de 1893. Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895. 14.393. D. Claudio Bajour, patente de invención por diez años por un mecanismo hidrostático dermocrómico para el accionar á distancia de los órganos de distribución de las máquinas y funcionando por medio de fluido de presión. Expedida en 5 de Mayo de 1893. Acreditada la práctica en 20 de Junio de 1895. 14.403. D. J. Sotero y González, Santander, patente de invención por veinte años por un procedimiento químico para obtener una clase especial de pintura anticorrosiva y antimolusca para ser empleada en los fondos de los buques y demás construcciones marítimas, que denomina Montoriol. Expedida en 30 de Junio de 1893. Acreditada la práctica en 28 de Agosto de 1895. 14.411. D. Francisco Durán y Cañamera, patente de invención por veinte años por mejoras en el mecanismo para dar movimiento á las carceles de los telares mecánicos. Expedida en 28 de Mayo de 1893. Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895. 14.414. El Sr. Siemens (Federico), patente de invención por veinte años por un procedimiento para transportar los hidrocarburos en gases combustibles por medio de un aparato apropiado. Expedida en 5 de Mayo de 1893. Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895. 14.423. Pierre Aignan Moreau de Meung sur Loire (Francia), patente por veinte años por mejoras en la fabricación de piedras artificiales y endurecimiento en la piedra natural ó artificial. Expedida en 20 de Mayo de 1893. Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1895. 14.429. D. Antonio de Olmedo, patente por veinte años por un procedimiento especial de cierre con los envases de madera para aceitunas, y que pueden tener la forma de cubos, cubetas y jarras, y en el uso de las mismas. Expedida en 24 de Mayo de 1893. Acreditada la práctica en 7 de Agosto de 1895. 14.445. Mr. Henry Roland Jay, Boston (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en cilindros y válvulas para máquinas de vapor y de las demás clases. Expedida en 24 de Mayo de 1893. Acreditada la práctica en 7 de Agosto de 1895. 14.446. D. José Munier, patente por veinte años por un aparato telegráfico múltiple. Expedida en 8 de Julio de 1893. Acreditada la práctica en 19 de Septiembre de 1895.

(Se continuará.)

Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Debiendo abrirse en 15 de Septiembre próximo y quedar cerrada en 30 del mismo la matrícula para el curso de Pedagogía especial ó de Métodos y Procedimientos para la enseñanza de sordomudos y de ciegos, que ha de explicarse en este Colegio en el año académico de 1896 á 1897, se pone en conocimiento de los interesados, quienes podrán enterarse de las condiciones necesarias para inscribirse, en la Secretaría de dicho establecimiento, situado en la calle de San Mateo, núm. 5. Los alumnos matriculados en el curso anterior que no se examinaron en los ordinarios de Junio, pueden hacerlo en los extraordinarios de Septiembre, solicitándolo del Director del Colegio en la primera quincena del mismo mes. Madrid 20 de Agosto de 1896.—V.º B.º—El Director, Manuel Blasco.—El Secretario, Gaspar López.

Table of financial accounts for the company. It includes sections for 'ACTIVO' (Fondos públicos, Tabacos en rama, Fábricas, etc.) and 'PASIVO' (Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional, Cuentas corrientes, etc.).

Table of financial accounts for the company, continuing from the previous one. It includes sections for 'RECAUDACIÓN COMPARADA' (Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio, etc.) and a concluding statement for the Interventor.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1896.

Meteorological observation table for Madrid on August 20, 1896. Columns include time of day, temperature (max/min), wind direction, and weather conditions.

Deposits telegraphed received in the Observatorio de Madrid about the atmospheric state in various points of the Peninsula, at the nine of the morning, and in France at Bayona, at the nine, of the day 20 de Agosto de 1896.

Table of telegraphed meteorological data from various locations across Spain and France. Columns include location name, time, temperature, wind direction, and weather state.

Boleta de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Agosto de 1896, comparada con la del día anterior.

Official exchange rate table for Madrid on August 20, 1896. It lists exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and foreign currencies (CAMBIO AL CONTADO).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various provinces in Spain. Columns include province name, date, and exchange rate.

Bolsas extranjeras.

Paris 19 de Agosto de 1896.

Table of foreign market data for Paris on August 19, 1896, listing prices for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. London a la vista, libra esterlina, 80/00 pesetas. Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en San Sebastián, Santander y Murcia.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Price list for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' (Official Guide for Spain 1896) for different editions and binding types.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; extendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se piden.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península e islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PRECIO cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Juana F. Fremiot, Fundadora, y San Cuadrado. Cuarenta horas en las obras del Sacramento.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 8.ª de abono.—Torno par.—Compañía de baile.—El Se-lam maravilloso.—Duetos cómicos. (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.) Butaca sin entrada, una peseta. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Moda.—Cuadros disolventes.—La isla de San Ba-landrán.—Cuadros disolventes.—El sáboyano.